de la infracción definida en el artículo segundo del Decreto de tal Ministerio de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con multa y obligación de realización de determinadas obras y se confirmó en reposición en anteriormente expresado acuerdo, por no ser conformes a derecho los expresados acuerdos, que declaramos anulados y debemos declarar y declaramos que por la Administración se reintegre a la recurernte la cantidad de mil pesetas que en concepto de importe de la multa que por dichos acuerdos—ahora anulados—se la había impuesto ingresó en depósito a efectos del recurso, en la Caja General de Depósitos en la sucursal de Alicante, según consta en el recibo de la misma, número ciento cuarenta y nueve de entrada, y número cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho de registro, de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho y que obra en el expediente, y sin que proceda hacer ocho y que obra en el expediente, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conform.dad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15937

ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1978, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Meilán Dopico, representado y dirigido por el Letrado don Ramón Chaves González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 14 de febrero de 1969, sobre no ocupación de vivienda acogida a protección oficial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo inter-

puesto a nombre de don Roberto Meilan Dopico contra las conjugadas resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que dejaron sin efecto el archivo de diligencias previas anteriormente acordado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y ordenaron la incoación del expediente sancionador, sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.— José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

15938

RESOLUCION del Ayuntamiento de La Vega por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citán.

Por este Ayuntamiento se acordó tramitar Expediente de Por este Ayuntamiento se acordó tramitar Expediente de Expropiación Forzosa con carácter de urgencia, con base en la Ley de 11 de febrero de 1969, en relación con la de 28 de diciembre de 1963, para «servidumbre de paso para el tendido de línea telefónica a varios pueblos de este municipio», y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los afectados que a continuación se relacionan, que a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los ocho días también hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para tal obra.

Número de la finca	Propietario	Vecindad	Paraje	Linderos y clase de cultivo	Superficie ocupada — m²
1	Herederos de Juan Sepane	Prado	O Carballal	Monte bajo y retama, que linda: Nor- te, carretera; Sur, herederos de Mi- guel Yáñez; Este, herederos de Ba- silio Rodriguez, y Oeste, Tiberio Die-	
2	Herederos de Juan Seoane	Prado	A Lamela	guez Huerta y prado, que linda: Norte, ca- rretera; Sur, Amabilia Alvarez Co- tado; Este, Concepción Porto Alva-	. 125
3	Herederos de Juan Seoane	Prado	A Lamela	rez, y Oeste, José Alvarez Cotado Pastizal con castaños diseminados, que linda: Norte, carretera; Sur, herede- ros de Pedro Rodríguez; Este, cami- no, y Oeste, José Manuel Seoane	95
4	Francisco Portas	San Lorenzo	San Lorenzo	Norte, Laura Portas Gonzalez, Sur, herederos de Alfredo Portas, Este,	280
				carretera, y Oeste, Aurelio Escure- do Vega	85